



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad: 11001310300120210042800**

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecue el poder otorgado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y aporte prueba del mensaje de datos por medio del cual fue otorgado.
2. Efectué el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando las fórmulas y operaciones aritméticas utilizadas para calcular las cantidades de dinero que pide por concepto de indemnización moratoria por la no entrega de los inmuebles.
3. Indique si las pretensiones indemnizatorias corresponden a la tipología de daño emergente o lucro cesante. Justifique su respuesta.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 138 de fecha 29/11/2021